

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### CONSIDERANDO

**Que**, el **artículo 226** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el **artículo 227** ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el **artículo 233** ibídem, señala: *“Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones”*;

**Que**, el **artículo 7** del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el **artículo 15** del Código Orgánico Administrativo determina el principio de responsabilidad: *“(…) El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

**Que**, el **numeral 1** del **artículo 69**, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, los **artículos 71 y 73** ibídem, establecen los efectos y extinción de los actos de delegación, que me permito transcribirlos:

**“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:**

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

“**Art. 73.- Extinción de la delegación.** La delegación se extingue por:

1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

*En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.*

**Que, el segundo inciso del artículo 5** de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil*”;

**Que, el numeral 1, literal a) del artículo 6,** establece como atribución del Director General de Aviación Civil: “*Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil*”; así también, el numeral 2 literal d), del mismo artículo, le faculta a: “*Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director*”;

**Que, el artículo 224 del Código del Trabajo** dispone que: “**Art. 224.- Negociación del contrato colectivo.-** (Reformado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- *Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.*

*Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

*representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.*

*La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:*

*Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:*

1. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.

2. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.

3. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

4. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.

5. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.

6. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2”.

**Que, el artículo 239** del Código del Trabajo dispone que: “Art. 239.- Duración del contrato colectivo.- El contrato colectivo puede celebrarse: 1. Por tiempo indefinido; 2. Por tiempo fijo; y 3. Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada”.

**Que, el artículo 461** del Código del Trabajo dispone que: “Art. 461.- Funciones del



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R****Quito, D.M., 08 de abril de 2021**

**comité de empresa.-** Las funciones del comité de empresa son: 1. Celebrar contratos colectivos; 2. Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo; 3. Resolver, de conformidad con los estatutos, los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros del comité, la directiva y la asamblea general; 4. Defender los derechos de clase, especialmente cuando se trate de sus afiliados; 5. Propender al mejoramiento económico y social de sus afiliados; y, 6. Representar a los afiliados, por medio de su personero legal, judicial o extrajudicialmente, en asuntos que les interese, cuando no prefieran reclamar sus derechos por sí mismos”.

**Que,** la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo a la exigencia de la responsabilidad para el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

**Que,** mediante documento No. MDT-DRTSPQ-2020-27236-GLHO, el Ministerio de Trabajo, comunicó a la Dirección General de Aviación Civil, para que empiecen las Negociaciones del Nuevo Contrato Colectivo con el Comité de Empresa de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-1028-M de 12 de marzo de 2021, se hace constar que los representantes del Comité de Empresas de la Dirección General de Aviación Civil junto con las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, mantuvieron un dialogo para avocar conocimiento de los planteamientos, acerca de la Negociación para la firma del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

**Que,** Como consecuencia del considerando que antecede, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2021-0147-M de 23 de marzo de 2021, la Magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativo Financiero, solicita al Comandante Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, autorización para la designación de un delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité de Empresas y la DGAC, a fin de que tenga la plena facultad para tomar decisiones que el Código de Trabajo exige al empleador, sugiriendo se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore la respectiva resolución.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R****Quito, D.M., 08 de abril de 2021**

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-1123-M de 26 de marzo de 2021, el Magíster Diego Javier Ron Arias, Director de Administración de Talento Humano, comunica al señor Tlgo. Wilson Giovanni Medina Yagual, Secretario General del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, que: *“En consecuencia, y a fin de iniciar las negociaciones del Tercer Contrato Colectivo entre el Comité de Empresas y la DGAC; agradeceré a usted señor Director General, designe a su delegado suscrito, quien tendrá plena facultad para tomar las decisiones que el citado Código del Trabajo exige al empleador (...)”*, en este documento, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la respectiva resolución de delegación.

**Que**, a través de Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0037-R de 29 de marzo de 2021, el Comandante Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, resolvió, delegar a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, servidora pública, Abogada 3 de la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación mía, comparezca en todas las fases dentro del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil. En el artículo 2 de la Resolución de Marras manifesté que: *“La delegada en todo acto o resolución que ejecute o adopte hará constar expresamente esta circunstancia y responderá por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de la misma”*.

**Que**, sin embargo de lo expresado, con el propósito de dar mayor firmeza en la delegación conferida a la aludida profesional del derecho que actuará con voz y voto a nombre y en representación del suscrito, es necesario robustecer su actuación, a fin de en el presente y futuro goce de suficiente motivación para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo entre el aludido Comité y mi representada.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el **artículo 69** del Código Orgánico Administrativo; y, **artículo 6 numeral 2 literal d)** de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, servidora pública, abogada 3 de la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en Representación del Comandante Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General y Representante Legal de la Dirección General de Aviación Civil, comparezca y actúe, con voz y voto e intervenga en todas las fases dentro del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Civil y la Dirección General de Aviación Civil, en beneficio de la Institución.

**Artículo 2.-** La delegada para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentará un informe a la Máxima Autoridad Institucional, el cual deberá contener los parámetros y condiciones para la negociación, además deberá informar periódicamente los hechos que se deriven de la suscripción del Tercer Contrato Colectivo, entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 3.-** La delegada para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, actuará con voz, voto y decisión en los términos que la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo; y, demás normativa conexas que le faculte.

**Artículo 4.-** La delegada para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, responderá directamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y será supervisada por la Coordinadora General Administrativo Financiero.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la entrada en vigencia de la presente delegación, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0037-R, expedida el 29 de marzo de 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento, conjuntamente con el documento que lo sustenta, ante el Registro Oficial del Ecuador.

**Artículo 6.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional, la presente resolución, de acuerdo al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** La presente resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R**

**Quito, D.M., 08 de abril de 2021**

Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Magíster  
Viviana del Carmen Almeida Moreno  
**Coordinadora General Administrativo Financiero**

Señor Magíster  
Diego Javier Ron Arias  
**Director de Administración de Talento Humano**

Señor Psicólogo  
Fernando Xavier Delgado Gudiño  
**Analista de Recursos Humanos 3**

Señor Ingeniero  
Patricio Enrique Garcés Mancheno.  
**Analista Financiero 3**

Señora Magíster  
Sylvia Alexandra Castro Galvez  
**Directora de Secretaria General**

Señorita Magíster  
Julia Edith Chavez Benavides  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Wilson Stalin Torres Raza  
**Director Zonal**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

Señor Ingeniero  
Wilson Sebastián Herrera Castillo  
**Analista Financiero 2**

Señor Ingeniero  
Jorge Fabricio Guevara Mena  
**Analista de Recursos Humanos 2**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R**

**Quito, D.M., 08 de abril de 2021**

**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Tecnólogo

Wilson Giovanni Medina Yagual

**Secretario General del Comité de Empresas de los Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil**

Señora Ingeniera

Nadya Giuliana Ruiz Jacome

**Directora Administrativa**

Señor Abogado

Marcelo Xavier Isch Solines

**Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios**

Señora Magíster

María Gabriela Aguilar Espinosa

**Asesor 5**

GL/fm/mr